

La normativa textil contenida en los fueros propiciaba el contexto en que se podrían desarrollar las actividades, pero esto no era por sí determinante ni indicador de que se estableciera en la población una industria de este tipo. Para ello eran precisos otros factores¹⁰ que hicieran posible la creación y luego el desarrollo. Por lo que hasta ahora conocemos, sólo debieron comenzar a tener cierta importancia dos centros provinciales: Alcaraz y Chinchilla.

El estudio de sus disposiciones forales nos ofrece una aproximación al conocimiento de ciertas características técnicas y estructurales y de la calidad de la producción de estos núcleos. Dichas normas debieron mantenerse hasta el siglo XV sin grandes diferencias e, incluso, pudieron ser el cimiento de las ordenanzas que se elaboraron a lo largo de la mencionada centuria, si bien, por entonces, la mayor parte de la reglamentación foral había quedado en desuso sustituida por los privilegios, franquezas y nuevos ordenamientos que iban recibiendo las poblaciones.

En estas reglamentaciones aparece una ordenación de los oficios de la que se deduce una, aunque ambigua, división del trabajo textil. Se realizaba un proceso en el que la tela debía ser "...*texida, tinta, e tondida e aparada...*"¹¹. En él aparecen todas las operaciones necesarias para la obtención de un tejido, incluida, aunque no hay mención expresa, la del batanado.

En el Fuero de Alcaraz, las disposiciones textiles aparecen recogidas en dos ordenamientos, el 41, *Del fuero de los texedores*, y el 42, *De los tendedores de las telas*. En el de Alarcón también se hace así pero agrupando el contenido de diferente manera. Parte lo incluye en el título 797, *De los texedores*, y el resto en el título 798, *Del picotero*. En ninguno de los documentos se recoge una palabra derivada de batán pero por la comparación con las mismas disposiciones en el Fuero de Cuenca, podemos saber con seguridad que se hacía referencia en determinadas operaciones a los bataneros.

Los ordenamientos de este último fuero citado se refieren a los "*texedores, bataneros y tondidores*".

Lo que en la *Ley de los bataneros* se dice es:

*"El batanero tome por la tela texida e tinta e tondida dos menciales; e la tella aya en luengo veynte cannas e en ancho dos cannas; e la borra de la tonsuga sea del sennor de la tella; el batanero que al dia puesto non diere la tela aparada e pisada, peche diez mr..."*¹².

Y lo que corresponde al ordenamiento *Del picotero* en el de Alarcón se expresa así:

¹⁰ SÁNCHEZ FERRER, J.: "Apuntes para una historia de la manufactura textil de la provincia de Albacete (siglos XIII al XVI)". Bol. *Información. Cultural Albacete*. Mayo, 1986.

¹¹ ROUDIL, Jean: *Les Fueros d'Alcaraz et d'Alarcón*. 2 Vol. Librairie C. Klincksieck. París, 1968. Pág. 537.

¹² IRADIEL, P.: *Evolución...* Op. cit. Pág. 43.